



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**Corporación para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico**
COSSEC

Lcda. Ana Violeta Ortiz

Presidenta Ejecutiva

3 de septiembre de 2002

CARTA CIRCULAR 02-05

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
E INSTITUCIONES AUTORIZADAS

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

CURSOS EDUCACIÓN CONTINUADA

El día 28 de julio de 2002, entró en vigor el Reglamento Número 6465 conocido como:

"Reglamento para Establecer los Requisitos Mínimos de Educación Continuada y la Capacitación que Toda Cooperativa Adoptará para Requerir a los miembros de sus Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia".

La sección número 3 de este Reglamento dispone lo siguiente:

Sección 3- Propósito:

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos que las cooperativas adoptarán para requerir Educación Continuada, capacitación y estudios previos a las personas que han de ocupar cargos o puestos en los cuerpos directivos, comités y gerencia, antes de que puedan ser electas por la asamblea general de socios, de delegados de la cooperativa, o por otros medios, según sea el caso. Ello tiene como finalidad garantizar la competencia y mejoramiento profesional de estas personas, de manera que alcancen y mantengan los conocimientos técnicos, financieros y gerenciales cónsonos con los cargos que

ocupan, manteniendo la excelencia que debe caracterizarlos en el desempeño de sus funciones.

Surge de lo anterior que el objetivo de estos cursos es garantizar la competencia y mejoramiento profesional de estas personas para que alcancen y mantengan los conocimientos técnicos, financieros y gerenciales, de acuerdo con los cargos o puestos que ocupan. Además, las secciones 8 y 10 del referido Reglamento establece que tanto las instituciones que interesen ofrecer cursos, así como los recursos y cursos a ser ofrecidos serán evaluados, aprobados y/o autorizados por la Corporación.

Conforme a lo anterior y para poder cumplir con la responsabilidad que nos impone la Ley número 114, de 17 de agosto de 2001 y las disposiciones del Reglamento antes indicado la Corporación ha adoptado e informa lo siguiente:

1. No se podrá anunciar el ofrecimiento de curso (s) antes de estos haber sido evaluado (s) y aprobados por la Corporación.
2. Todos los cursos o actividades de Educación Continuada serán sometidos para la evaluación y aprobación a la Corporación con no menos de 30 días de anticipación a su ofrecimiento.
3. Los recursos serán evaluados, considerando estrictamente lo siguiente:

En relación con la Institución

- a. El curso ha sido diseñado y preparado en su contenido por una persona o entidad cuya preparación académica y experiencia este directamente relacionada con el campo y (los) tema (s) que se pretenda cubrir u ofrecer.
- b. El recurso cuenta con evidencias tales como diplomas y/o certificaciones actualizadas que demuestren haber recibido entrenamientos por parte de las agencias responsables de la supervisión y fiscalización de las leyes cubiertas dentro de los temas del curso.

En relación con los cursos:

- 
- a. Los cursos adelanten fielmente y con probada certeza los fines y propósitos que persigue el Reglamento.
 - b. Adelanten los conocimientos y garanticen el mejor desempeño del puesto que ocupa el participante.
 - c. El curso y sus temas están dentro del ámbito de la función del puesto que ocupa el participante.
 - d. La Corporación evaluará de tiempo en tiempo si el curso ofrecido ha aportado conocimientos y destrezas y determinará si retira su aprobación al mismo, por no cumplir con los objetivos que persigue el Reglamento.
4. Todo curso que luego de la evaluación, la Corporación determine que contiene información que resulte inexacta o que conflija con alguna ley será desaprobado y el mismo deberá ser revisado por la institución autorizada en todo su contenido. Este podrá ser sometido nuevamente a la Corporación después que haya sido revisado. Luego que venza el término de 30 días y la Corporación no se haya expresado o aprobado el curso se entenderá que no fue aprobado.
 5. El contenido de los cursos sometido a la Corporación para su evaluación y aprobación serán retenidos por la Corporación y se considerarán los mismos de carácter confidencial.
 6. Todo curso que se presente a la consideración de la Corporación incluirá:
 - a. Contenido del curso a ofrecer.
 - b. Carta con las descripciones de los objetivos y estructura de todos los temas que cubrirá el curso así, como el número de horas que durará el mismo.
 - c. Examen de aprovechamiento.
 - d. Hoja de Evaluación por los participantes del curso.
 - e. Formulario de Certificación que se utilizará y entregará a los participantes.

- f. Nombre y descripción con la evidencia de la preparación académica, experiencia de todos los recursos que dictarán el (los) tema (s).

La Corporación no evaluará ningún curso que se haya sometido con información y documentación incompleta.

7. La corporación se reserva el derecho de ofrecer el examen de aprovechamiento o delegar en otras instituciones autorizadas cuando entienda que el mismo no se administró adecuadamente. Se le acreditarán las horas de interacción de educación continuada a todos los participantes que aprueben los cursos con una puntuación mínima de ochenta por ciento (80%) del valor del examen y de conformidad con la ecuación que a estos efectos ha adoptado la Corporación.



JLR/mtv